



San Andrés Islas, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00196-00
Demandante	IVITA YASMIN RANKIN ESCALONA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Sustanciación No.	00318-2023

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora IVITA YASMIN RANKIN ESCALONA, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “LIONS HILL”, de esta localidad, que forma parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-2682 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ínsula. Observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Así las cosas, observa el Despacho que, de conformidad con el numeral 5º del Art. 375 del C.G.P., que reza: “**Declaración de pertenencia** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicará las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”, de tal forma que, como en el Certificado Especial emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, no registra persona alguna como titular de derecho real de dominio del inmueble a prescribir, la misma deberá dirigirse contra personas indeterminadas.

En tal sentido, se vislumbra que en el poder anexo, se indica que la demanda se dirige contra HEDILIA LOUISA RANKIN ESCALONA, SANDRA MARIA RANKIN ESCALONA Y LONDOR AGIUSTIN RANKIN ESCALONA Y PERSONAS INDETERMINADAS, mientras que en escrito de la demanda solo se dirige contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo cual, no hay claridad al Despacho, dado que la parte pasiva en el proceso de la referencia, no coincide entre el poder y el libelo de la demanda

En igual medida, evidencia el Despacho del poder anexo que, con fundamento en lo estipulado en la ley 2213 del 13 de Junio del año 2022, el cual reza textualmente en su Artículo 5º “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”



En el sub lite, si bien se anexó poder con sello notarial, no se vislumbra-al menos en lo anexado-la dirección de correo electrónico del togado, que además ha de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados por el mismo. Por lo que se requiere al apoderado de la parte actora que allegue el mismo conforme a la norma antes señalada y de forma que sea legible y visible.

Ante el incumplimiento del artículo 84 del C.G.P. y el Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de Junio del año 2022, el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por la señora IVITA YASMIN RANKIN ESCALONA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04cebe96f34a7fe7beabd73f5c30c96e9520055809c32355f6e0030fa6ab50**

Documento generado en 31/08/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>